



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	MONITORIO
DEMANDANTE	PODADORAS DEL ORIENTE S.A.S
DEMANDADO	CATALINA OCAMPO RAMÍREZ
RADICADO:	05 615 40 03 001 2020 00414 00
INTERLOCUTORIO	1447
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

PODADORAS DEL ORIENTE S.A.S, actuando por medio de apoderado judicial demanda MONITORIA en contra de la señora CATALINA OCAMPO RAMÍREZ.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho:

1. No se aporta el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Se echa de menos el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda de **MONITARIA**, presentada por PODADORAS DEL ORIENTE S.A.S., en contra de la señora CATALINA OCAMPO RAMÍREZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo. De la subsanación se debe allegar copia para los traslados.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS GIL CIFUENTES, identificado con la tarjeta profesional No. 223.184 del C.S.J., para actuar en

representación de PODADORAS DE ORIENTE S.A.S, representada legalmente por el señor JOSÉ DUVAN BUSTAMANTE MARIN.

NOTIFÍQUESE



JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ

JUEZ

1

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
